



13

Cuadro analítico de propuestas legislativas

## **Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)**

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Dirección General de Análisis Legislativo

Febrero 2017

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

De acuerdo con la legislación mexicana, la seguridad interior es (junto con la defensa exterior) una de las dos vertientes de la seguridad nacional; el artículo 89 constitucional faculta y obliga al Presidente a preservar la seguridad nacional y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente: Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.<sup>1</sup> La seguridad interior es definida en el Programa Sectorial de Defensa como “la condición necesaria que proporciona el Estado para el desarrollo de la nación, mediante el mantenimiento del estado de Derecho (que, además) tutela a las instituciones democráticas y el orden constitucional.”<sup>2</sup>

Enseguida, se comparan las iniciativas de ley que proponen la regulación de la actuación de la fuerza armada de México (ejército, armada y fuerza aérea) en asuntos de seguridad interior. Las cuatro iniciativas presentadas provienen de los grupos parlamentarios del PAN (2), PRI y PRD, en particular de los Senadores Roberto Gil Zuarth, y Miguel Barbosa, así como de los Diputados César Camacho y Jorge Ramos, las cuatro por separado. Las iniciativas de los legisladores Gil Zuarth, Barbosa, y Camacho se tratan de la expedición de una Ley de Seguridad Interior, mientras que la del Diputado Ramos, de la reforma y adición a la Ley de Seguridad Nacional.

<b>Iniciativas, legislador, (y Grupo Parlamentario).</b>	Reforma y adiciona la Ley de Seguridad Nacional Diputado Jorge Ramos Hernández (GPPAN)	Expide la Ley de Seguridad Interior Senador Roberto Gil Zuarth (GPPAN)	Expide la Ley de Seguridad Interior Diputados César Octavio Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales (GPPRI)	Expide la Ley de Seguridad Interior Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (GPPRD)
<b>Fecha de presentación.</b>	11 de noviembre de 2015	13 de septiembre de 2016	27 de octubre de 2016	11 de enero de 2017
<b>Estructura.</b>	Reforma 19 artículos y adiciona un título sobre seguridad interior con 17 artículos más, además de seis transitorios, todo esto en la Ley de Seguridad Nacional.*	49 artículos distribuidos en cinco títulos divididos en capítulos y secciones, además de seis artículos transitorios.	32 artículos distribuidos en cuatro capítulos, además de dos artículos transitorios.	53 artículos distribuidos en seis capítulos y secciones, además de cuatro artículos transitorios.

\* Propuesta de reforma a los artículos 1, 3, 5, 6, 8, 13, 14, 15, 24, 33, 34, 38, 41, 42, 44, 46, 57 fracciones II, IX y X, 64 y 67 de la Ley de Seguridad Nacional y de adición del Título Séptimo a la misma, referente al tema de Seguridad Interior.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89, Fracción VI. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<sup>2</sup> Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 – 2018. Páginas 9 y 10. Disponible en: [http://www.sedena.gob.mx/archivos/psdn\\_2013\\_2018.pdf](http://www.sedena.gob.mx/archivos/psdn_2013_2018.pdf)

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

Apartados (y articulado).	Capítulos:	Títulos:	Capítulos:	Capítulos:
	<p>Procedimiento para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior. (72 al 77)</p> <p>De la intervención de las autoridades en una afectación a la seguridad interior. (78 al 87)</p>	<p>Del ámbito de aplicación de la ley y de la competencia de las instituciones y autoridades. (1 al 14)</p> <p>Del procedimiento de declaratoria de afectación a la seguridad interior. (15 al 25)</p> <p>De la intervención de las instituciones y autoridades federales bajo la declaratoria de afectación a la seguridad interior. (26 al 30)</p> <p>Del control sobre el ejercicio de competencias en materia de seguridad interior. (31 al 45)</p> <p>De los convenios de coordinación y bases de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. (46 al 49)</p>	<p>Disposiciones generales. (1 al 9)</p> <p>Procedimiento para emitir la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior. (10 al 15)</p> <p>De la intervención de las autoridades federales. (16 al 29)</p> <p>De la inteligencia para la seguridad interior. (30 al 32)</p>	<p>Objeto y aplicación de la ley. (1 al 11)</p> <p>Decreto de medidas excepcionales para la seguridad interior. (12 al 23)</p> <p>De las autoridades encargadas de atender una afectación a la seguridad interior. (24 al 39)</p> <p>De las acciones para atender y neutralizar afectaciones a la seguridad interior. (32 al 40)</p> <p>Disposición de elementos de la Fuerza Armada permanente. (41 al 46)</p> <p>Del régimen de responsabilidades, fiscalización y rendición de cuentas. (47 al 53)</p>

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<b>Definición de Seguridad Interior.</b>	(Seguridad nacional). Condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano para los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya preservación corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal mediante la aplicación de políticas, acciones, recursos y medios para prevenir o hacer frente a los obstáculos que le afecten.	Es una función de seguridad nacional a cargo de la Federación que tiene como objeto preservar el orden constitucional, el Estado de derecho, la gobernabilidad democrática y los derechos humanos en todo el territorio nacional para garantizar condiciones de desarrollo de la población	Condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la continuidad de sus instituciones y el desarrollo nacional, mediante el mantenimiento del estado de derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional en beneficio de su población.	Comprende la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en todo o en una parte del territorio nacional, así como la preservación colectiva de la integridad física y patrimonial de la población y el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías.
<b>Intervención de las Fuerzas Armadas (generalidades).</b>	En toda operación para atender una afectación a la seguridad interior, las instancias y autoridades participantes actuarán de conformidad con las atribuciones que legalmente les correspondan y atendiendo a las directrices contenidas en la declaratoria.	La Fuerza Especial de Apoyo Federal podrá intervenir de manera subsidiaria y temporal en funciones de seguridad interior cuando por razones de necesidad y proporcionalidad, las instituciones y autoridades civiles competentes estén imposibilitadas materialmente para hacer frente a	Las Fuerzas Armadas sólo intervendrán cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para contrarrestar la amenaza de que se trate (conforme al procedimiento indicado en la misma iniciativa).	La disposición de la fuerza armada permanente para realizar acciones de seguridad interior, bajo supuestos diversos a los contenidos en esta Ley, precisará del ejercicio de las facultades que establece el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria.

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<p><i>(continuación)</i></p> <p><b>Intervención de las Fuerzas Armadas (generalidades).</b></p>	<p>La Fuerza Armada permanente (tendrá las atribuciones) sujetas a la autorización que en su caso se señale en la declaratoria. La información resultante del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo deberá ser compartida en términos de las disposiciones aplicables y de los lineamientos que se definan en el seno del Consejo.</p>	<p>la situación. Su intervención (...) se sujetará a lo que disponga el Presidente de la República, previa emisión de la declaratoria de afectación a la seguridad interior en los términos previstos en la presente Ley.</p>		<p>Sólo en caso de que el diagnóstico (correspondiente) concluya que las corporaciones policiales respectivas carecen de las capacidades institucionales para atender y neutralizar la amenaza (...), los planes, programas y acciones dispondrán la actuación de elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo los límites y condiciones señalados en (...) la presente Ley.</p> <p>En caso de que las corporaciones policíacas no cuenten con las capacidades institucionales para enfrentar y neutralizar al o a los grupos de la delincuencia organizada, podrá determinarse de manera excepcional y temporal la participación de elementos de la Fuerza Armada permanente en la implementación del programa de acción, bajo los límites establecidos en esta Ley.</p>
---	---	---	--	---

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<b>Intervención de las Fuerzas Armadas (desastres naturales).</b>	La seguridad nacional comprende (entre otros) la salvaguarda del territorio nacional y de su población, de las posibles afectaciones por factores de orden sanitario, ambiental, climático, químico o físico, o por acciones que los expongan a emergencias o desastres, sean de origen natural o antropogénico.	Son afectaciones a la seguridad interior (entre otras) actos tendentes a obstaculizar o impedir a las autoridades federales, locales o municipales la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en casos de emergencias o desastres naturales.	Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a los términos de la presente Ley.	Tratándose de afectaciones a la seguridad interior derivadas de desastres naturales, epidemias o pandemias, cuando las circunstancias así lo requieran, las Fuerzas Armadas actuarán de manera inmediata en la aplicación del Plan DN-III, conforme a las disposiciones respectivas.
<b>Afectaciones a la seguridad interior.</b>	Afectaciones por factores de orden sanitario, ambiental, climático, químico o físico, o por acciones que los expongan a emergencias o desastres, sean de origen natural o antropogénico. (Además de la delincuencia organizada, seguridad de la aviación o de la navegación marítima, tráfico de armas, terrorismo, infraestructura, etc.)	La infiltración a instituciones de seguridad, obstaculizar o impedir la administración o ejecución de programas de apoyo federal, desastres naturales, derechos humanos, infraestructura, amenazas emergentes de naturaleza no estatal como el narcotráfico, el terrorismo y el cambio climático, etc.	Aquellas circunstancias previstas en la Agenda Nacional de Riesgos, que podrían desencadenar o agravar una amenaza a la Seguridad Interior, tales como: cambio climático, corrupción, deficiencia en la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública, terrorismo, delincuencia organizada, portación y tráfico ilícito de armas de fuego, entre otros.	Temas relacionados con, o que pongan en peligro acciones relativas a: delincuencia organizada, seguridad aeronáutica y marítima, tráfico de armas, preservación de infraestructura, actividades de inteligencia y contrainteligencia, etc. Provisión de bienes o servicios, vigencia de los derechos humanos y sus garantías, funcionamiento de las instituciones gubernamentales, secesión entre uno o más integrantes de la Federación.

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<b>Principios enunciados.**</b>	Honestidad	Confidencialidad	Confidencialidad	Anticorrupción Legalidad	
	Profesionalismo	Cooperación	Cooperación	Necesidad	
	Proporcionalidad	Coordinación	Coordinación	Proporcionalidad	
	Racionalidad	Eficiencia	Eficiencia	Rendición de cuentas	
	Uso legítimo de la fuerza	Lealtad	Lealtad	Gradualidad	Subsidiariedad
		Legalidad	Legalidad	Legalidad	Transparencia
		Oportunidad	Oportunidad	Oportunidad	
		Proporcionalidad	Proporcionalidad	Proporcionalidad	
		Publicidad	Publicidad	Publicidad	
		Racionalidad	Racionalidad	Racionalidad	
		Respeto a los derechos humanos	Respeto a los derechos humanos	Respeto a los derechos humanos	
		Responsabilidad	Responsabilidad	Responsabilidad	
		Subsidiariedad	Subsidiariedad	Subsidiariedad	
		Temporalidad	Temporalidad	Temporalidad	
		Transparencia	Transparencia	Transparencia	
Uso legítimo de la fuerza		Uso legítimo de la fuerza	Uso legítimo de la fuerza		

\*\* Estos representan aquellos que se enumeran de forma expresa en cada una de las iniciativas.

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<p><b>Derechos humanos (respeto y protección de acuerdo con la Constitución Política).</b></p>	<p>El proyecto de declaratoria deberá contener (entre otros) las medidas a adoptar, las cuales no podrán afectar de ninguna manera los derechos humanos y sus garantías (...)</p> <p>La declaratoria... en ningún caso podrá ser por tiempo indefinido ni suspenderá o restringirá el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías...</p> <p>Los servidores públicos de las instancias y autoridades participantes en la atención a una afectación a la seguridad interior... deberán respetar los derechos humanos y sus garantías.</p> <p>La Fuerza Armada permanente en la atención a una afectación a la seguridad interior, tendrá las siguientes atribuciones: (entre otras) Recabar información en lugares públicos, para atender la afectación a la seguridad interior, mediante la utilización</p>	<p>La seguridad interior es una función de seguridad nacional a cargo de la Federación que tiene como objeto preservar (entre otros) los derechos humanos en todo el territorio nacional para garantizar condiciones de desarrollo de la población.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son afectaciones a la seguridad interior: (entre otros). Actos tendentes a consumir violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad...</p> <p>Exclusivamente bajo la vigencia de una declaratoria de afectación a la seguridad interior, la Fuerza Especial de Apoyo Federal y la Fuerza Armada Permanente, tendrán las siguientes atribuciones: Recolectar, procesar, disseminar y explotar información para prevenir, disuadir, contener y neutralizar afectaciones a la seguridad interior, respetando en todo momento</p>	<p>En la conducción de las Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional... (entre otros: respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales).</p> <p>Las acciones o medidas adoptadas con motivo de la aplicación de la Ley no implican la restricción o suspensión de los derechos humanos y sus garantías.</p>	<p>La seguridad interior comprende (entre otros) el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías...</p> <p>Son actos que pueden provocar afectaciones a la seguridad interior (entre otros) la alteración de la paz pública que amenaza en forma grave la vigencia de los derechos humanos y sus garantías.</p> <p>Ninguna de las medidas contenidas en el Decreto respectivo, ni su implementación, podrán restringir o suspender el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías...</p> <p>La restricción o suspensión de derechos y garantías, así como la disposición de la fuerza armada permanente para realizar acciones de seguridad interior (...) precisará del ejercicio de las facultades que establece el artículo 29 de la Constitución.</p> <p>Las autoridades que implementen las acciones dispuestas por el Decreto deberán someter su actuación, en todo momento y</p>
--	--	--	---	--



## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<p><i>(continuación)</i></p> <p><b>Derechos humanos (respeto y protección de acuerdo con la Constitución Política).</b></p>	<p>de medios e instrumentos y cualquier herramienta lícitos y en el marco de respeto a los derechos humanos y sus garantías que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio.</p>	<p>la privacidad y los derechos humanos (...) con excepción de aquellas técnicas de investigación que requieran de control judicial en términos de esta Ley, la Ley de Seguridad Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>		<p>sin excepción, a los protocolos vigentes emitidos por las autoridades civiles correspondientes en materias de (entre otros) preservación irrestricta de los derechos humanos y sus garantías.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos...</p> <p>Toda acción, procedimiento, resolución u operativo deberá realizarse invariablemente mediante el respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías.</p> <p>Las investigaciones, procedimientos y juicios en materia penal, administrativa o por presuntas violaciones a derechos humanos incoados en contra de miembros de la Fuerzas Armadas, derivados de su probable participación en hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación conforme a la legislación vigente en el momento en que tuvo lugar el hecho.</p>
---	--	--	--	---

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<p><b>Derechos humanos (actuación de los organismos de protección).</b></p>	<p>El Secretario Ejecutivo informará de la declaratoria a (...) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas que correspondan para que ejerzan sus facultades y atribuciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos.</p> <p>Atendida la afectación, el Presidente de la República emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente y dentro de los treinta días siguientes enviará a la Comisión Bicameral un informe sobre el resultado de las acciones efectuadas. En el mismo término, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informará sobre las quejas recibidas y las recomendaciones emitidas.</p>	<p>En los puestos de revisión en la vía pública deberá operar personal de la Fuerza Especial de Apoyo Federal y, en su caso, de otro Cuerpo o Servicio de la Fuerza Armada Permanente, así como de las instituciones de seguridad pública federal y locales competentes, con la presencia de agentes del ministerio público federal y local que corresponda y de representantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas que correspondan.</p> <p>La declaratoria de afectación a la seguridad interior deberá ser notificada por conducto del Secretario de Gobernación a la Comisión Bicameral y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que ejerzan sus atribuciones legales...</p>		<p>El decreto por el que se regulen medidas excepcionales de seguridad interior, así como los acuerdos, programas y acciones que determine el Consejo de Seguridad Interior, serán comunicados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para efecto de agilizar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de seguimiento, acompañamiento e investigación, así como los vínculos de colaboración por parte de las autoridades encargadas de la implementación de las medidas excepcionales con el órgano protector de los derechos humanos.</p>
---	---	--	--	--

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<p><b>Temporalidad y vigencia.</b></p>	<p>Para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior... El Secretario Ejecutivo convocará de inmediato al Consejo para analizar y evaluar (entre otras) las acciones o medidas a implementarse y su temporalidad.</p> <p>El proyecto de declaratoria deberá contener (entre otras) la determinación de la temporalidad de las acciones.</p> <p>La vigencia de la declaratoria podrá prorrogarse o modificarse, mientras subsistan las causas que le dieron origen y se substancie el procedimiento previsto.</p>	<p>La vigencia de la declaratoria de afectación a la seguridad interior no podrá exceder de ciento ochenta días naturales, pudiendo prorrogarse hasta por un periodo igual, en cuyo caso deberá observarse el mismo procedimiento previsto en esta Ley para su emisión.</p> <p>Una vez terminada la vigencia de la declaratoria cesará el despliegue de las Fuerza Especial de Apoyo Federal o de la Fuerza Armada Permanente para prestar auxilio a las autoridades constitucionales y a las instituciones de seguridad pública federales, locales o municipales en los términos de la declaratoria respectiva, por lo que el personal deberá reintegrarse al servicio.</p>	<p>El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener (entre otros) la temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, previo análisis, podrá estar sujeta a modificaciones y prórrogas las veces que sean necesarias mientras subsistan las causas que le dieron origen...</p>	<p>Las medidas de seguridad interior decretadas de conformidad con las disposiciones de esta Ley serán de carácter estrictamente temporal.</p> <p>El decreto que las regule establecerá su vigencia determinada, la que no podrá exceder de un año.</p> <p>La vigencia podrá prorrogarse, una vez vencida, por decreto posterior con plena justificación de la necesidad mantener las medidas conforme a las disposiciones de esta Ley, previa evaluación y mediante la adecuación de las medidas conforme a los resultados obtenidos.</p> <p>En el caso de prórroga de la vigencia de las medidas, el decreto correspondiente deberá justificar nuevamente la necesidad de su aplicación por cada unidad política territorial, expresando los resultados de la evaluación y las adecuaciones que de éstos se desprenden, en los términos de esta Ley.</p>
--	--	--	---	--

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<p><b>Uso legítimo de la fuerza.</b></p>	<p>En cada declaratoria de afectación se emitirá un protocolo de actuación, que deberá contener (entre otros) los criterios de actuación conforme a los principios de racionalidad, proporcionalidad, profesionalismo, honestidad y uso legítimo de la fuerza.</p> <p>El Congreso de la Unión deberá emitir la Ley para el Uso Legítimo de la Fuerza en un plazo no mayor a doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>Utilización de técnicas, tácticas y métodos, por parte de la Fuerza Armada Permanente o de la Fuerza Especial de Apoyo Federal, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave bajo la vigencia de una declaratoria de afectación a la seguridad interior, conforme a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, oportunidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>En los protocolos y directivas del uso legítimo de la fuerza deberán preverse en forma gradual la disuasión, la persuasión, la fuerza no letal y la fuerza letal como distintos niveles de coacción, privilegiando en todo momento el empleo de los dos primeros niveles.</p> <p>La Fuerza Especial de Apoyo Federal y la Fuerza Armada Permanente podrán hacer uso legítimo de la fuerza para</p>	<p>Utilización de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas armadas y federales, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.</p> <p>En la conducción de las Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior se observarán (entre otras) las disposiciones del uso legítimo de la fuerza.</p>	<p>Las autoridades que implementen las acciones dispuestas por el Decreto deberán someter su actuación, en todo momento y sin excepción, a los protocolos vigentes emitidos por las autoridades civiles correspondientes en materia de (entre otros) el uso de la fuerza.</p>
--	---	--	--	---

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<i>(continuación)</i> <b>Uso legítimo de la fuerza.</b>		cumplir con un deber en los términos de la declaratoria de afectación a la seguridad interior...		
<b>Hacienda (implicaciones hacendarias / presupuestales).</b>		<p>Las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina llevarán a cabo las acciones pertinentes para proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios necesarios para establecer la Fuerza Especial de Apoyo Federal y para dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>El impacto presupuestario que se genere con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de servicios personales, así como el establecimiento de la Fuerza Especial de Apoyo Federal, se cubrirá con cargo al presupuesto aprobado anualmente por la Cámara de Diputados a las secretarías de la Defensa Nacional, Marina y Gobernación, en la parte que les corresponda.</p>	Anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se harán las provisiones necesarias para la atención de las acciones que realicen las dependencias federales, en materia de Seguridad Interior.	En caso de que el gobierno de la entidad federativa o municipio cuya corporación policiaca, a causa de su incapacidad institucional, haya sido sustituida por una autoridad federal civil o militar, no cumpla con los objetivos referidos en la fracción VI del artículo 38 de la presente Ley después de un segundo diagnóstico que se realizará seis meses después del mencionado en el artículo transitorio anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del municipio respectivo el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación.

## Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)

<p>(continuación)</p> <p><b>Hacienda (implicaciones hacendarias / presupuestales).</b></p>		<p>Las dependencias señaladas preverán en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio respectivo los recursos que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>		<p>El descuento de la partida mencionada cesará cuando el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determine que el gobierno de la entidad federativa o del municipio respectivo ha cumplido con los objetivos de fortalecimiento institucional de la corporación policiaca respectiva y ésta cuenta con las capacidades institucionales para enfrentar y neutralizar al o a los grupos de la delincuencia organizada de que se trate.</p> <p>(El titular de la SHCP formará parte del Consejo de Seguridad Interior).</p>
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia con información de las iniciativas en materia de Seguridad Interior. LXIII Legislatura. Disponibles en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/> (consultadas el 15 de febrero de 2017).

**Iniciativas sobre Seguridad Interior en el Congreso de la Unión (LXIII Legislatura)**

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Jorge Ramos Hernández, del grupo parlamentario del PAN. Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://bit.ly/2jFcL12>
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, a cargo del senador Roberto Gil Zuarth, del grupo parlamentario del PAN. Salón de Sesiones del Senado de la República, a 13 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2jzzM5i>
- Iniciativa que expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por los diputados César Octavio Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, del grupo parlamentario del PRI. Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de octubre de 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2is-NnOI>
- Iniciativa que expide la Ley de Seguridad Interior, a cargo del Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD. Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de enero de 2017. Disponible en: <http://bit.ly/2jzu3fG>

## **Dirección General de Análisis Legislativo**

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Investigador

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López

Investigador

Dr. Itzkauhtli Benedicto Zamora Saenz

Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Investigador

Mtra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez


Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Investigador

Ana Laura Díaz Martínez

Diseño editorial





Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo,  
del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.  
*Cuadros analíticos de propuestas legislativas* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

@IBDSenado  IBDSenado  [www.senado.gob.mx/ibd/](http://www.senado.gob.mx/ibd/)



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)  
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)  
[Ciudad de México](#)